



**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

ACTA 784

ACUERDO No. 287

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR APRUEBA
EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CES**

De conformidad con el artículo 22, literal B, de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior “Expedir los reglamentos: estudiantil, docente, de bienestar universitario y los demás reglamentos internos”.

PREÁMBULO

Toda creación del intelecto exige un reconocimiento legal que implica derechos y deberes. La Universidad CES, en adelante la Universidad, tiene como propósito mantener un marco normativo que ayude a impulsar el desarrollo de una cultura de propiedad intelectual en todos los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimiento.

El presente reglamento de propiedad intelectual contiene las políticas, directrices, derechos y deberes que regirán los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimiento, en los que esté involucrada directa o indirectamente, de forma parcial o total, la Universidad.

Para todos los efectos de este reglamento se considerará producción intelectual las obras literarias, los escritos y actividades científicas, invenciones, de innovación pedagógica, las creaciones humanísticas; las obras artísticas, diseños o desarrollos tecnológicos originales; así como los nombres e imágenes utilizados en el comercio; todo lo anterior, desarrollado por los empleados administrativos, docentes y estudiantes vinculados a la Universidad en desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, innovación, proyección social y administración académica.

La Universidad demás instituciones en que esta tenga injerencia, velará porque el conocimiento que se produzca en todas las actividades científicas, artísticas, tecnológicas, técnicas y académicas goce de la protección y el reconocimiento que otorga la propiedad intelectual a todos los sujetos involucrados en ellas.

SECCIÓN I: PRINCIPIOS

Artículo 1. BUENA FE. La Universidad reconoce que toda producción intelectual que realiza una persona vinculada a la institución por relaciones contractuales o académicas o de autores externos, es de su autoría y presume que en su ejecución y publicación se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo anterior, cualquier perjuicio que se cause al titular de esos derechos será responsabilidad exclusiva del infractor.

Artículo 2. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA. La Universidad, al igual que sus docentes, empleados, contratistas, estudiantes, particulares o terceros, están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información que tenga el carácter de reservada, en el ámbito de la propiedad intelectual.

Es confidencial la información que no se conoce públicamente relativa a los negocios, la investigación y desarrollo de la Universidad, incluyendo los productos, servicios, estructura de costos, precios, métodos, modelos de negocios, análisis, planos, reportes, software, base de datos, datos, documentación, configuraciones, algoritmos, cuadros de flujo, manuales, secretos industriales, tecnología, "know-how", fórmulas, inventos, diseños, desarrollos, dispositivos, métodos y procesos (sean o no patentados o tengan o no derechos intelectuales y sean o no reducidos a la práctica o fijados en un medio tangible), identidades e información respecto a los proveedores, clientes, empleados, estudiantes y directivos de la Universidad o sus aliados, junto con información obtenida, conocida o revelada durante inspecciones u observación de muestras, equipos o instalaciones y toda la información relativa y similar en cualquier forma o medio. La naturaleza, el alcance, el tipo y la cantidad de la información confidencial que puede revelarse o suministrarse serán determinados según la exclusiva discreción de la Universidad.

Se entiende que la divulgación de la información confidencial podría ocasionar daños significativos a la Universidad, tales como pérdidas financieras, daños reputacionales, imposición de multas o sanciones, interrupción a las operaciones, riesgos asociados a lavado de activos y financiación de terrorismo, entre otros.

En la Universidad, un acuerdo de confidencialidad es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Artículo 3. PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad velará por el respeto, la protección y la conservación de todo el patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual que posea y que se produzca por sus empleados, estudiantes, docentes o terceros.



Artículo 4. INTEGRACIÓN. En caso de que no se encuentre norma exactamente aplicable a un caso controvertido, se acudirá a las normas que traten la materia en forma semejante.

SECCIÓN II: DE LOS SUJETOS

Artículo 5. TIPOS DE SUJETOS. Son las personas naturales o jurídicas sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento, en materia de propiedad intelectual. Se tendrán como tales, los siguientes:

- a. Docente: Es aquella persona que, por sus cualidades humanas, fundamento pedagógico y conocimientos en un área específica del saber, desarrolla actividades de docencia, investigación, innovación, extensión y administración académica. Sin perjuicio de lo anterior, por docente, deberá entenderse abarcados todas las personas vinculadas para el desarrollo de las anteriores actividades, con independencia de las formas de contratación, modalidades y dedicación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes para la Universidad.
- b. Empleado: Toda persona que tenga un vínculo laboral con la Universidad, bajo cualquier modalidad de contratación, de conformidad con lo definido en los estatutos y reglamentos vigentes en la Universidad.
- c. Inventor: Persona natural que realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de Propiedad Industrial. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coinventores. El inventor podrá ser cualquiera de las personas naturales definidas en el presente artículo, siempre y cuando hubiera aportado intelectualmente en la obtención de la invención.
- d. Estudiante: Aquella persona que se encuentra matriculada en cualquiera de los programas de formación académica de la Universidad, de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes en la institución.
- e. Particular o tercero: Es aquella persona que se encuentra vinculada a la Universidad como contratista o bajo cualquier otra modalidad de contratación, o por su mera liberalidad, cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa.
- f. Emprendedor: Es una persona con la capacidad de innovar de forma creativa y ética. Este emprendedor busca constantemente la innovación y se destaca por su habilidad para identificar oportunidades, desafíos y necesidades no satisfechas en la sociedad y desafiar el *statu quo*. Se centra en la creación y desarrollo de proyectos, productos o empresas que aporten un valor diferenciador al mercado o con el objetivo de generar un impacto social y económico. Además, se caracteriza por su voluntad de asumir riesgos, aprender de los fracasos y adaptarse a mercados (Ley 1014 de 2006 y *Global Entrepreneurship Monitor*).

- g. Autor: Persona natural que realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.
- h. Financiador: Es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que aporta recursos económicos o intelectuales para la realización de un proyecto en el que se pueden desarrollar creaciones intelectuales. La relación con el Financiador estará mediada por un acuerdo legal en el que se establecerán las disposiciones aplicables para la definición y gestión de la propiedad intelectual.

Artículo 6. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad reconoce en todos los proyectos, el respeto hacia la propiedad intelectual que corresponda a terceros. Por lo anterior, reconoce los siguientes derechos a favor de los sujetos definidos en el artículo 9, y señala los deberes que los mismos deben cumplir frente a la señalada propiedad intelectual:

6.1 DERECHOS:

- A que se le respeten y reconozcan sus derechos morales de autor que por Ley le correspondan.
- A que se le respete y reconozcan sus derechos patrimoniales como creador, diseñador, obtentor o inventor originario, de conformidad con lo definido en el presente reglamento.
- A solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento, emprendimiento o innovación, hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.
- A participar en los programas o jornadas especiales de propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad.

6.2 DEBERES:

- Brindar información completa, veraz y oportuna de toda creación intelectual que se origine en el ambiente Universitario, sin consideración a su naturaleza, a los órganos competentes de consulta, supervisión y control, según sea el caso en los términos descritos en este reglamento.
- Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades.
- Cumplir oportunamente con todas las autorizaciones, permisos, y requisitos exigidos para la ejecución de proyectos y la generación de nuevo conocimiento.
- Reportar a los órganos competentes de consulta, supervisión y control, cualquier transgresión a la propiedad intelectual de la que tenga conocimiento en la Universidad, según sea el caso en los términos descritos en este reglamento.
- Se entiende que los sujetos vinculados al desarrollo de un proyecto tienen el deber de guardar la confidencialidad frente a toda información o datos reservados a que tengan acceso en lo relacionado con este. Esto implica que



la información sobre los documentos o proyectos no deberá ser comunicada ni usada para fines o intereses propios o de terceros.

- Suscribir los acuerdos de confidencialidad con la Universidad y con terceros que sean necesarios para asegurar la protección de la información.
- Suscribir los documentos requeridos por la Universidad para la protección, negociación o defensa de la propiedad intelectual.
- Dejar registro escrito o electrónico de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- Informar cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda ocasionarse relacionado con la propiedad intelectual de la Universidad.
- Cumplir con los estándares, y normas éticas y ambientales aplicables a los proyectos en los que se espera obtener nuevas creaciones intelectuales.

SECCIÓN III: DEL OBJETO

Artículo 7. OBJETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento se aplicará a todas las áreas o actividades en las que participe la Universidad y se desarrollen o generen directa o indirectamente creaciones intelectuales susceptibles de ser protegidas a través de la propiedad intelectual en cualquiera de sus formas.

El presente reglamento establece las políticas y directrices aplicables a la propiedad intelectual generada o adquirida por la Universidad con el propósito de contribuir al progreso científico, social, cultural y económico del país, y poner al servicio de la sociedad las distintas creaciones intelectuales.

Parágrafo. El concepto de creación intelectual se hará extensible a cualquier tipología de obra, invención, modelo de utilidad, diseño industrial, signo distintivo, secreto empresarial o *know-how*, incluidas aquellas creaciones en el campo de la biotecnología que utilicen o se desarrollen a partir de recursos biológicos o genéticos, con sujeción a los principios éticos y normas aplicables en el respectivo territorio.

Artículo 8. TIPOLOGÍA DE PROYECTOS. El presente reglamento se hará extensible a todas las tipologías de proyectos en los que participe la Universidad y en cualquiera de las siguientes posibilidades:

- Proyectos institucionales o de financiación interna: En esta tipología una o varias dependencias de la Universidad cubren la totalidad del valor del proyecto, incluyendo aportes en especie o en dinero.
- Proyectos cofinanciados, en alianza o mixtos: Son proyectos financiados en dinero o especie entre varias entidades con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas, las cuales están orientadas a la generación de nuevo conocimiento mediante la unión de su conocimiento y capacidades científicas.
- Proyectos de financiación contratada: En este caso, un ente externo o beneficiario paga la totalidad del valor del proyecto con recursos en dinero

mediante la contratación de la Universidad para que emplee su conocimiento y sus capacidades científicas, de manera que, genere procesos y soluciones requeridas por las empresas, por el Estado, por la sociedad o por la academia.

Parágrafo primero. Las anteriores tipologías se sujetarán a las respectivas políticas o reglamentos aprobados por la Universidad.

Parágrafo segundo. Para cualquiera de las anteriores tipologías, el equipo de empleados administrativos, investigadores, emprendedores o participantes, según corresponda, deberán manifestar la aceptación del presente reglamento a través de los formatos que determine la Dirección de Investigación.

SECCIÓN IV: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 9. TITULARIDAD SEGÚN EL TIPO DE PROYECTO. La Universidad podrá adelantar cualquier tipo de proyecto con terceros en los que se prevea desarrollar nuevas creaciones intelectuales, siempre y cuando se acuerde por escrito las condiciones de definición de la titularidad sobre la propiedad intelectual previo al inicio del proyecto.

Parágrafo primero. Para los proyectos cofinanciados, en alianza o mixtos, se tendrán en consideración los aportes económicos e intelectuales aportados por la Universidad y por las demás partes del proyecto.

Parágrafo segundo. En los proyectos de financiación contratada, los derechos de titularidad sobre las creaciones podrán ser acordados a favor de la entidad que financie la totalidad del proyecto, buscando en la medida de las posibilidades la obtención de una licencia gratuita a favor de la Universidad para hacer uso de los resultados con fines académicos y de investigación.

Artículo 10. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES. Se entenderá por derechos morales el conjunto de derechos que tiene todo creador de una creación intelectual y que le confieren a este la potestad de reclamar la paternidad sobre su creación y la mención de su nombre, sin perjuicio de los demás contemplados en la normatividad vigente. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables e inalienables.

La titularidad de los derechos morales recae sobre la persona natural que realiza la creación intelectual, así como a los coautores, en caso de que dos o más personas efectivamente participen en su elaboración.



Parágrafo primero. Tendrá derechos morales el asesor o director de un proyecto, mientras haya contribuido de manera directa, efectiva y verificable en la materialización de la creación intelectual.

Parágrafo segundo. Quien obtenga una creación intelectual protegible por la propiedad industrial, como una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o secreto empresarial tendrá el derecho a ser reconocido como tal, de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente artículo, en lo que resulte aplicable.

Artículo 11. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE EXPLOTACIÓN. Los derechos patrimoniales son aquellos derechos que permiten el aprovechamiento o la utilización de una creación intelectual, concediéndole a su titular la facultad de prohibir o autorizar la explotación o reproducción, la comunicación pública, la edición, la traducción y su adaptación. Los derechos patrimoniales pueden ser transferidos a terceros por acuerdo convencional o por disposición legal.

Por su parte, el derecho de explotación confiere a una persona natural o jurídica, la facultad exclusiva de gestionar y disponer un producto (fabricar, emplear, comercializar, licenciar, importar, entre otros). Estos derechos pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.

La Universidad tendrá derechos sobre la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación sobre una creación intelectual llevada a cabo por directivos, empleados o estudiantes, cuando:

- Son derivadas de actividades académicas, investigativas, de innovación, administrativas, de extensión y de proyección social o cuando participe con recursos económicos (en dinero o especie), humanos o técnicos. La participación en los derechos patrimoniales se formalizará de manera proporcional a los aportes entregados o destinados por cada uno de los participantes, sin descartar cualquier tipo de acuerdo que sea refrendado o autorizado por el Comité de Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, también se entenderán como recursos económicos la utilización de los laboratorios y centros de servicios y de prácticas propios de la Universidad, así como los insumos, materiales y equipos de estos.
- Se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un docente, empleado o contratista, en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
- Se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de la Universidad.
- Los derechos patrimoniales se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.

- Las obras sean producto de pasantías y rotaciones de estudiantes, docentes con actividades de innovación o emprendimiento, o cualquier tipo de empleado, previo acuerdo o contrato con la Universidad, quien además podrá negociar la participación en los derechos patrimoniales con el tercero patrocinador.
- Las creaciones intelectuales obtenidas guarden una relación directa con los proyectos, gestión o los resultados de los anteriores (incluidos activos de propiedad intelectual existentes o en proceso de obtención); que desempeña el autor o inventor en desarrollo de las funciones contractuales con la Universidad.

Parágrafo primero. La Universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales con un tercero cuando se vaya a desarrollar un proyecto con aportes (intelectuales o económicos) del tercero. Estas negociaciones deberán realizarse con anterioridad a la ejecución de los proyectos y estarán autorizadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo segundo. En los demás casos no contemplados en los numerales del presente artículo, la titularidad sobre la propiedad intelectual le corresponderá a su respectivo autor o inventor. Se entenderá para estos casos, que cualquier acuerdo de los autores o inventores con un tercero, será inoponible a la Universidad.

Artículo 12. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. La Universidad podrá renunciar, ceder, transferir, enajenar o abandonar por mera liberalidad, la titularidad de los derechos patrimoniales o parte de esta, así como la totalidad o parte de los beneficios económicos que se deriven de su explotación económica. Los términos bajo los cuales se llevará a cabo lo anterior en cualquiera de sus modalidades, deberán estar avalados por el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 13. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES. La duración de los derechos morales y patrimoniales estará sujeto a lo definido en la legislación aplicable a nivel nacional o internacional, según corresponda.

SECCION V: PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRABAJOS DE GRADO, TRABAJO DE MAESTRÍA O TESIS DE DOCTORADO

Artículo 14. PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE MAESTRÍA O TESIS DE DOCTORADOS. Para la definición de la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación sobre las creaciones intelectuales obtenidas en desarrollo de los trabajos de grado, trabajos de maestría o tesis de doctorado, de conformidad con lo establecido en los reglamentos vigentes en la Universidad, se tendrán en consideración las siguientes estipulaciones:



- Si los aportes económicos e intelectuales para la materialización de la creación intelectual, desarrollada en el marco del trabajo de grado, son aportados exclusivamente por el estudiante, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual le pertenecerán a este. Para lo anterior, no se tendrán en consideración los recursos que brinda la Universidad cubiertos por el pago de la matrícula.
- Si la Universidad, a través de sus docentes o empleados realiza aportes intelectuales, la titularidad se definirá, previo al inicio del mismo, y bajo mutuo acuerdo entre la Universidad y el estudiante, para lo cual se procederá a formalizar por escrito entre ambos la distribución de los derechos, caso en el cual se valorarán los aportes económicos e intelectuales del estudiante y de la Universidad. Lo anterior no limita para que los docentes u otros participantes en el proyecto, sean coautores, siempre y cuando el aporte intelectual sea verificable.
- Si la financiación por parte de la Universidad es parcial, se deberán acordar por escrito los porcentajes de titularidad con el estudiante en proporción a los aportes destinados y ejecutados por cada uno, con los avales del respectivo Comité de Currículo y del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad. A la terminación del proyecto, se podrán revisar los aportes efectivamente entregados para determinar los porcentajes finales de cotitularidad.
- Si la Universidad aporta recursos económicos en dinero o especie y estos son utilizados para la financiación total del trabajo de grado, la Universidad estará llamada a tener todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.
- Para los trabajos de grado, trabajo de maestría o tesis de doctorado en los que participe una entidad externa financiadora, y en los que participe a su vez la Universidad con aportes económicos o intelectuales, se deberá suscribir convenio específico en los que se determinen las condiciones de titularidad sobre la propiedad intelectual resultante, con el respectivo aval del Comité de Propiedad Intelectual.

Lo dispuesto en los anteriores numerales no podrá entenderse como un compromiso de la Universidad para realizar aportes intelectuales o económicos para los proyectos de grado o sus modalidades, por lo que se entiende que la responsabilidad de su realización y financiación corre por cuenta del estudiante, quien deberá sujetarse además a las directrices de trabajo de grado vigentes en la Universidad o en la respectiva facultad.

Todo proyecto de grado o sus modalidades en los que la Universidad se comprometa a realizar aportes intelectuales o financieros, deberán estar aprobados por la instancia respectiva de la facultad. Con anterioridad al inicio del proyecto, la Universidad y el estudiante deberán suscribir un acuerdo en el que se establezcan los términos de titularidad, según lo establecido en los anteriores numerales. Para tales efectos, la facultad remitirá de manera oportuna la solicitud del acuerdo al Comité de Propiedad Intelectual.

SECCIÓN VI: IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. IDENTIFICACIÓN. Las facultades y dependencias de la Universidad deberán reportar los activos intangibles desarrollados en el ejercicio de sus funciones y actividades académicas. El reporte se realizará al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad o a las dependencias que este determine. Para estos efectos, se entenderá como activo intangible cualquier tipo de creación o desarrollo intelectual obtenido por una persona natural y que sea protegible a través de la propiedad intelectual.

Artículo 16. PROTECCIÓN. La Universidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto por el Comité de Propiedad Intelectual tendrá la potestad de proteger las creaciones intelectuales a través de los mecanismos que la ley señala para el efecto, en los eventos que estime convenientes y en los que la instancia decisoria lo apruebe.

Parágrafo. Cuando la Universidad determine no adelantar acciones de protección de una creación intelectual, podrá acordar su transferencia a favor de sus creadores (autores o inventores) con la suscripción de un acuerdo escrito, en el cual todos los costos de protección sean asumidos por los creadores y se establezca una licencia gratuita y perpetua a favor de la Universidad para fines académicos o internos, sin perjuicio de acordar un porcentaje de regalías o participación económica a su favor en la comercialización.

Artículo 17. SOLICITUD DE CONCEPTO PRELIMINAR. Las facultades o dependencias de la Universidad deberán solicitar un concepto preliminar de protección de la propiedad intelectual al Comité de Propiedad Intelectual, con el fin de determinar las posibilidades y el medio de protección, así como el trámite correspondiente a seguir. El Comité de Propiedad Intelectual dará trámite a la solicitud de concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual por sí mismo o por intermedio de los expertos en el tema relacionado.

Artículo 18. CONCEPTO Y APROBACIÓN DE LA PROTECCIÓN. Cuando el concepto del Comité de Propiedad Intelectual sea favorable e indique que la obra es protegible, se iniciarán los trámites correspondientes. Si la realización de cualquier trámite de protección requiere erogación en dinero, se deberá acreditar que la facultad o dependencia cuente con la disponibilidad presupuestal, si fuere el caso.

Artículo 19. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La explotación de la propiedad intelectual se llevará a cabo por las instancias universitarias autorizadas para ello, sin perjuicio del compromiso de las demás facultades y dependencias



administrativas para brindar un debido acompañamiento. La Universidad deberá llevar un registro de los ingresos obtenidos por la explotación de la propiedad intelectual, así como de los costos y gastos asociados a su gestión, protección y explotación, de tal manera que puedan determinarse y liquidarse los excedentes o pérdidas económicas, en caso de que se generen.

También se considerarán como ingresos provenientes de la explotación de la propiedad intelectual, los premios o reconocimientos económicos, en dinero o en especie, los cuales le corresponderán a la Universidad en su totalidad si toda la titularidad le corresponde, en caso contrario, se deberá tener acordado previamente con los demás cotitulares, el manejo que se le dará a los reconocimientos económicos y la manera en la cual se gestionará, de conformidad con los porcentajes de titularidad de cada parte.

Sin perjuicio de otras posibilidades, se definen los siguientes mecanismos de transferencia tecnológica para su explotación:

- a. Explotación directa de la tecnología.
- b. Otorgamiento de licencias.
- c. Conformación de empresas de base tecnológica.
- d. Codesarrollo con externos, con la posibilidad de regalías, primas de éxito, entre otros que se propongan.
- e. Transferencia parcial o transferencia total de la titularidad de la propiedad intelectual.

Los mecanismos de transferencia tecnológica que se propongan deberán contarán con el aval previo del Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo. Cuando se trate de creaciones intelectuales que se encuentren en cotitularidad con un tercero, los gastos de protección y comercialización, así como la participación en los excedentes o pérdidas económicas, deberán estar definidos en un acuerdo específico previo.

Artículo 20. EXCEDENTES ECONÓMICOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual definirá los criterios bajo los cuales se distribuirán entre los excedentes que la Universidad reciba por la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Los excedentes económicos que se deriven de la explotación de los derechos de propiedad intelectual se distribuirán de la siguiente manera:

1. Un 60% para financiar los proyectos y las actividades de ciencia, tecnología e innovación que lidera la Dirección de Investigación e Innovación.
2. Un 30% como incentivo a los autores o inventores que mantengan un vínculo laboral con la Universidad.

3. Un 10% para los Grupos de Investigación al cual se encuentren vinculados los autores o creadores para ser reinvertido en proyectos dentro del mismo Grupo.

Parágrafo primero. La distribución interna del porcentaje asignado a favor de los autores o creadores se distribuirá según los aportes intelectuales que sean definidos en la declaración suscrita por la totalidad los autores o creadores. A falta de acuerdo, se distribuirá en partes iguales.

Parágrafo segundo. Si hay participación de dos o más grupos de investigación de la Universidad, se asignará según los aportes intelectuales mediante declaración suscrita por los líderes de los grupos de investigación, con el aval de los Coordinadores de investigación e innovación de las facultades.

Parágrafo tercero. Los terceros sin vínculo laboral con la Universidad no podrán acceder a la participación de los excedentes de lo que reciba la Universidad, reglamentada en el presente artículo. Cualquier acuerdo en el que se otorgue participación a terceros de los excedentes económicos, deberá contar con la autorización previa del Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo cuarto. No se entenderá que un activo de propiedad intelectual es explotado cuando este sea usado internamente por la Universidad.

Artículo 21. PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO: Los autores o inventores perderán la participación en los excedentes económicos cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios:

- a. Por realizar conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.
- b. Cuando se realicen acciones de competencia sobre la creación intelectual en la cual hubiera participado como creador, mientras la Universidad realice la comercialización de esta.
- c. Por terminación de contrato laboral por una justa causa, según lo establecido en la ley o el reglamento interno de trabajo de la Universidad.
- d. Cuando no cumpla con alguno de los deberes establecidos contractualmente y en el presente reglamento.
- e. Cuando no se cumpla cualquiera de los criterios establecidos por el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 22. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Si la Universidad no ha explotado la creación intelectual por causas diferentes a situaciones de fuerza mayor, el autor o creador y la Universidad podrán acordar los términos de una licencia de explotación, cuyas condiciones serán estudiadas y aprobadas por el Comité Institucional de Propiedad Intelectual.



SECCIÓN VII: DISPOSICIONES APLICABLES A LA EDITORIAL CES

Artículo 23. USO DEL SELLO DE LA EDITORIAL CES Y DE LA MARCA INSTITUCIONAL EN LAS PUBLICACIONES. El Comité Editorial será el único organismo encargado de aprobar la utilización de la marca de la Editorial CES o de la marca institucional, en los libros o demás publicaciones de carácter impreso o electrónico que surjan para su publicación y pretendan incluirlos en su diseño, conforme a las reglamentaciones que para el efecto aprueben las dependencias encargadas de la gestión de los signos distintivos en la Universidad.

Artículo 24. RÉGIMEN DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES. Los beneficios resultantes de las obras editadas se regirán por las siguientes estipulaciones específicas:

1. Cuando se trate de investigaciones producto de convenios interinstitucionales, los derechos patrimoniales se distribuirán entre las partes del convenio. De conformidad con lo estipulado en el convenio mismo.
2. Cuando la obra tenga financiación de la Universidad en un cien por ciento (100%), los derechos patrimoniales de la edición serán de la Universidad. Si la financiación es compartida con organismos externos, los derechos patrimoniales de la edición se repartirán entre ellos, en proporción a sus aportes económicos e intelectuales.
3. Los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por personas o instituciones externas a la institución que contraten a la Universidad por medio de su editorial, y asuman la totalidad de los costos derivados de la gestión editorial de la obra, entre ellos, las evaluaciones editorial y temática, la coordinación editorial; su diseño, diagramación e impresión, entre otras actividades de la Editorial CES, serán exclusivamente de los autores o de las instituciones que las financian. El reconocimiento económico y de imagen a favor de la Universidad estará definido en el contrato que para tal efecto se suscriba con el tercero.
4. Cuando la Universidad brinde apoyo logístico (suministro de activos e insumos, acompañamiento o aval institucional), tendrá la coparticipación total o parcial, según corresponda, en los derechos patrimoniales en la forma que se pacte.
5. Cuando la obra sea realizada durante una comisión de estudios o en uso de una licencia remunerada, los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad.
6. En los casos que aplique, según lo descrito en los numerales anteriores, de cada obra editada en la Editorial CES se destinará al autor o a la totalidad de los autores una cantidad de ejemplares de cada tiraje realizado y un porcentaje de los ingresos de las ventas (calculado sobre el precio de venta al público) de los ejemplares durante su distribución y en los plazos de liquidación definidos por el Comité Editorial.

Parágrafo primero. En los casos que aplique en los numerales anteriores, los autores de las obras deberán suscribir el respectivo contrato que le asegure a la Universidad la adecuada edición de las obras. Cuando lo estime pertinente el Comité Editorial, se registrarán las obras y contratos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en Colombia o en otras jurisdicciones, sujeto a la disponibilidad presupuestal, si para ello se requiere asumir algún costo o gasto.

Parágrafo segundo. Se destinará un número de ejemplares de cada tiraje de los libros publicados, según lo defina el Comité Editorial, para la promoción de la Editorial CES y se reservarán los ejemplares de cada edición necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente sobre depósito legal de las obras.

SECCIÓN VIII: GOBIERNO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25. FACULTADES Y PROGRAMAS. Las facultades y programas académicos de la Universidad asumen los siguientes deberes en relación con las actividades de gestión y protección de la propiedad intelectual:

- a. Elevar las consultas sobre la propiedad intelectual de los estudiantes y/o docentes.
- b. Reportar la obtención de nuevas creaciones intelectuales en el marco de los proyectos en los que participen.
- c. Realizar seguimiento al estado de los procesos.
- d. Responder de manera oportuna los conceptos o solicitudes realizadas por el Comité de Propiedad Intelectual o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 26. SECRETARÍA GENERAL. En la gestión de la propiedad intelectual, asume las siguientes funciones:

- a. Aprobar y suscribir el acuerdo de compromiso y sus modificaciones, los acuerdos de confidencialidad, así como las actas de aprobación, de modificación y de finalización formal de los proyectos de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y conocimiento y de creación de empresas de base tecnológica financiados con recursos de la Universidad.
- b. Citar y presidir las sesiones del Comité Institucional de Propiedad Intelectual en conjunto con la Dirección de investigación e innovación.
- c. Dar trámite a las solicitudes de conceptos preliminares de propiedad intelectual y emitir dicho concepto ante el Comité Institucional de Propiedad Intelectual.
- d. Mantener en conjunto con la Dirección de Investigación e Innovación, un registro actualizado de los desarrollos, creaciones o productos protegidos por propiedad intelectual.



Artículo 27. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. La Dirección de Investigación e Innovación será la encargada de:

- a. Autorizar la publicación o publicidad, durante su ejecución o al finalizar, de los resultados derivados de la ejecución de aquellas investigaciones financiadas con recursos de la Universidad.
- b. Gestionar la aprobación y suscripción del acuerdo de compromiso y sus modificaciones, los acuerdos de confidencialidad, así como las actas de aprobación, de modificación y de finalización formal de los proyectos de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y conocimiento y de creación de empresas de base tecnológica financiados con recursos de la Universidad.
- c. Citar y presidir las sesiones del Comité Institucional de Propiedad Intelectual en conjunto con la Secretaría General.
- d. Emitir concepto de las solicitudes preliminares de propiedad intelectual ante el Comité Institucional de Propiedad Intelectual.
- e. Mantener en conjunto con la Secretaría General, un registro actualizado de los desarrollos, creaciones o productos protegidos por propiedad intelectual.

Artículo 28. SIGNOS DISTINTIVOS Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS. Se entiende por signo distintivo cualquier creación intelectual del siguiente tipo:

- a. Marca: Se entiende por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- b. Lema comercial: Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- c. Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Los signos distintivos de la Universidad hacen parte de su patrimonio y propiedad; la identifican y respaldan el cumplimiento de sus objetivos y funciones de docencia, investigación, innovación, servicio y extensión. El debido uso de los signos distintivos de la Universidad, se supedita a las políticas, condiciones y términos de utilización de la identidad institucional establecidas para el efecto por las áreas de Comunicación y Mercadeo, o las que hagan sus veces. Asimismo, estas áreas, se encargarán de la gestión y protección de los signos distintivos institucionales y a ellas les compete asumir con cargo a sus presupuestos, los gastos y costos necesarios para la protección de las marcas y lemas comerciales a nivel nacional e internacional. El Comité de Propiedad Intelectual definirá con la iniciativa de las áreas encargadas, los protocolos de protección de los signos distintivos.

Artículo 29. COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual es un órgano consultor y asesor de la Universidad, cuyas funciones son las siguientes:

- a. Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente reglamento, lo cual se reportará al Comité Administrativo de la Universidad.
- b. Emitir los conceptos, avales o autorizaciones establecidos en el presente reglamento.
- c. Realizar recomendaciones al Comité Administrativo de la Universidad, respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.
- d. Ser órgano consultivo de conflictos relacionados con propiedad intelectual.
- e. Proponer al Comité Administrativo de la Universidad el presupuesto anual de propiedad intelectual.
- f. Proponer al Comité Administrativo de la Universidad las modificaciones al reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.
- g. Aprobar la negociación de la titularidad de la propiedad intelectual.
- h. Definir el mecanismo de protección y explotación de la propiedad intelectual.
- i. Determinar la procedencia de divulgación de una creación intelectual con anterioridad a su protección.

El Comité se reunirá una vez al mes o por convocatoria extraordinaria de la Dirección de Investigación e Innovación o la Secretaría General.

Artículo 30. INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad está adscrito a la Secretaría General, quien lo presidirá, y estará conformado por:

- a. El Secretario General o su delegado.
- b. El Director de Investigación e Innovación o su delegado.
- c. El respectivo Decano de la Facultad, o quien haga sus veces, en la cual se gestiona la creación intelectual.
- d. Un abogado con experiencia en el tema, adscrito a la Facultad de Derecho, nombrado o propuesto por el Decano de la Facultad de Derecho, para períodos de dos (2) años calendario, los cuales podrán ser prorrogables.
- e. El líder de la dependencia administrativa que lidere la gestión de los nuevos negocios de la Universidad, o quien haga sus veces.

El investigador o docente líder será invitado, sin derecho a voto. Adicionalmente, cuando lo considere conveniente, el Comité Institucional de Propiedad Intelectual podrá invitar a sus sesiones a personas expertas o asesoras en temas específicos cuyo concepto pueda ayudar a tomar la mejor decisión.

Parágrafo. El Comité sesionará con la mayoría simple de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación, tomándose como aprobada la propuesta que tenga la mayoría de los votos de los integrantes presentes.



SECCIÓN IX: RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS Y NO COMPETENCIA

Artículo 31. CONFLICTOS. Los conflictos que podrán resolverse por la vía señalada en esta sección serán aquellos que se susciten en materia de propiedad intelectual y que tengan como objeto:

- a. Debate acerca de la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual.
- b. Comercialización y explotación de propiedad intelectual.
- c. Revisión de costos de gestión de propiedad intelectual.
- d. El reconocimiento sobre excedentes económicos obtenidos en la explotación de la propiedad intelectual.

Artículo 32. TRÁMITE. El trámite correspondiente será el siguiente:

- a. La Facultad respectiva a través de su Decano o la Dirección de Investigación e Innovación presentan a la Dirección de Investigación e Innovación el reporte documentado del caso.
- b. La Dirección de Investigación e Innovación, con el apoyo de la Secretaría General, elabora un concepto preliminar y lo envía al Comité Institucional de Propiedad Intelectual.
- c. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual propone soluciones y en caso contrario traslada a los estamentos universitarios, de conformidad con los reglamentos vigentes.

Artículo 33. NO COMPETENCIA. Todos los autores o inventores de una creación intelectual o quienes en desarrollo de su vinculación con la Universidad accedan a información confidencial asociada a ella, no podrán realizar actos de competencia en el mercado de la creación intelectual, mientras la Universidad cuente con los derechos patrimoniales, con excepción de las licencias otorgadas en cumplimiento del artículo 22 del presente reglamento.

SECCIÓN X: SANCIONES

Artículo 34. CONDUCTAS SANCIONABLES. Será sancionado disciplinariamente el docente, investigador o estudiante que se encuentre vinculado a la Universidad directa o indirectamente en los proyectos académicos, por el hecho de realizar acciones u omisiones que vulneren derechos de propiedad intelectual.

En todo caso, se considerarán como conductas que atentan contra el orden disciplinario en los términos de lo establecido en los reglamentos institucionales vigentes.

Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 35. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. A los estudiantes se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en el reglamento estudiantil vigente. En cuanto a los docentes e investigadores se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en el reglamento docente vigente.

Artículo 36. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento es vinculante para los diferentes grupos que hacen parte de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- a. Estudiantes: La matrícula es el acto mediante el cual todo estudiante de la Universidad CES acepta y se compromete al cumplimiento de los reglamentos establecidos por la institución.
- b. Empleados: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley, el empleado acepta y se compromete al cumplimiento del presente reglamento en el contrato de trabajo y/o sus modificaciones.
- c. Contratistas, proveedores y terceros: Los contratistas, proveedores y terceros estarán obligados al cumplimiento del presente reglamento de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos, para lo cual se deberá contar con el asesoramiento de la Oficina Jurídica de la Universidad.

SECCIÓN XI: VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 37. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cópiese, comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JULIÁN GAVIRIA ARANGO
Presidente
Consejo Superior


PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior